

2.- Reverso.

La persona que dispone de este título ha acreditado ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la provincia de el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruísta (D.O.E. Número 25, de 1 de marzo de 2001) por lo que se encuentra capacitada para el manejo de las grúas-torre desmontables para obras a las que se refiere la ITC MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

La renovación del título se hará cada cinco años.

--	--	--	--	--

Fechas de caducidad de las sucesivas renovaciones y sellos del Servicio Territorial.

ARTICULO 4.º - Se modifica la Disposición Adicional a la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que quedará redactada como sigue:

«A los efectos previstos en el artículo 2.º de la presente Orden, el título de gruísta será exigido transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma, salvo a las personas con experiencia profesional acreditada para las que el plazo se amplía hasta los tres años. Estas personas con experiencia profesional podrán acreditar la misma mediante un certificado expedido por el Servicio Territorial correspondiente que le habilita para el manejo de las grúas-torre hasta el 1 de marzo de 2004 (tres años desde la entrada en vigor de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio)».

DISPOSICION FINAL.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 13 de junio de 2001, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2001-2002.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, apuesta claramente por la diversificación, especialización y calidad del servicio que la Universidad de Extremadura ha de prestar a la sociedad extremeña y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.19), ejecuta una política de promoción dirigida a los jóvenes extremeños, que requiere de medidas que faciliten el acceso de éstos a la Universidad, entre otras aquellas que faciliten el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciudades extremeñas a las que se han de desplazar, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

Con este objetivo se han regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de Colegios Mayores y Residencias Universitarias en Extremadura mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas que deben cumplir dichos centros.

Mediante Orden de 18 de agosto de 1997 se publicó el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, para clarificar, unificar y permitir el público conocimiento de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en dichos centros.

Paralelamente se viene incrementando anualmente la oferta de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, además de dotarlas de los servicios modernos y eficaces mínimos para adecuar estos centros a los cánones de convivencia y bienestar que demanda la sociedad extremeña.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

Por la presente Orden se convoca y regula la oferta de plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 2001-2002 en las siguientes Residencias Universitarias cuya titularidad y/o gestión corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar, 18. 06002 BADAJOZ. Teléfs: 924/ 23 54 00 - 23 53 07. Fax: 924/24 41 62.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés». Avda. Antonio Masa Campos, 26. 06011 BADAJOZ. Teléfonos: 924/ 25 51 11 - 23 08 00. Fax: 924/ 25 52 01.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero». Ronda de San Francisco, 2. 10005 CACERES. Teléfonos: 927 / 24 48 38 - 24 90 83 - 22 16 07. Fax: 927 / 22 64 51.

D. Residencia Universitaria «Mario Roso de Luna». Ctra. de Trujillo km. 4. Apto. 892. 10080 CACERES. Teléfonos: 927 / 18 10 74 - 18 10 75 - 18 10 76. Fax: 927 / 18 10 71.

E. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia. Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 - PLASENCIA. Teléfonos: 927 / 42 50 90 - 42 52 06. Fax: 927 / 42 52 05.

ARTICULO 2.º - Número de plazas

1. Para estudiantes universitarios, en régimen de residentes internos, de ambos sexos, se oferta el siguiente número de plazas:

A. Residencia Universitaria «Juan XXIII», de Badajoz: 82 plazas en habitaciones individuales.

B. Residencia Universitaria «Hernán Cortés», de Badajoz: 138 plazas, en habitaciones dobles.

C. Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero», de Cáceres: 178 plazas en habitaciones dobles.

D. Residencia Universitaria «Mario Roso de Luna», de Cáceres: 195 plazas en apartamentos de 13 (en habitaciones dobles).

E. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 76 plazas en habitaciones dobles, de las cuales hasta un máximo del 50% podrá adjudicarse por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para estudiantes de enseñanzas previas a la Universidad.

2. A fin de desarrollar programas específicos de colaboración con la Universidad de Extremadura, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá disponer de 3 plazas en la Residencia «Juan XXIII», 8 plazas en la Residencia «Hernán Cortés», 6 plazas en la Residencia «Diego Muñoz Torrero» y 10 plazas en la Residencia «Mario Roso de Luna», que no se encuentran incluidas en el total de las plazas ofertadas.

3. En esta convocatoria se reservarán 2 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por deportistas extremeños, de alto nivel o que hayan obtenido marcas relevantes, si lo solicitaran. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

4. En esta convocatoria se reservarán 3 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por jóvenes procedentes de situaciones de desprotección social, que serán tramitadas a través de la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social acompañadas de un informe de la propia Dirección General. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

ARTICULO 3.º - Solicitantes

Podrá concederse plaza en las Residencias reguladas por esta convocatoria a los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el curso académico 2001-2002 en titulaciones de I y II ciclo.

No tendrán opción a plaza aquellos solicitantes que quieran cursar una segunda o sucesivas titulaciones, salvo que los estudios a realizar sean de 2.º ciclo y continuación de una titulación de ciclo corto ya cursada.

ARTICULO 4.º - Características de las plazas

1. El periodo de estancia en las Residencias será desde el día de comienzo oficial del curso académico 2001-2002, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, hasta el 10 de julio de 2002, exceptuándose los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2. Durante el mes de julio, en el que estos Centros prestarán el total de sus servicios, la estancia de los residentes en los mismos será voluntaria y los precios públicos podrán fraccionarse según los días de utilización, en función de las necesidades lectivas y exámenes oficiales.

ARTICULO 5.º - Precios públicos

1. Los precios públicos, de acuerdo con la Orden de 14 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 56, de 15-5-97), se fijan en 42.000 ptas. mensuales (comprende estancia y alimentación) para todas las Residencias.

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del día 20 de septiembre de 2001 en concepto de reserva. Si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que la petición de devolución esté motivada por no obtener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendiera matricularse el solicitante y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidades distintas a la ubicación de la Residencia solicitada. En este supuesto, se reintegrará la totalidad del importe correspondiente, previa acreditación de aquellos extremos.

3. El precio público mensual se abonará completo, sin descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Orden.

4. Con carácter excepcional, los residentes que como alumnos en prácticas establecidas en el plan de estudios respectivo se ausentaran durante un mes natural, podrán mantener su derecho a la plaza abonando el 50% del precio público mensual establecido. Si la duración de las prácticas fuera de una quincena o de dos quincenas correspondientes a meses naturales diferentes, se abonará el 50% del precio público mensual establecido por la quincena que

se ha permanecido en el centro y se podrá mantener el derecho a la plaza abonando el 25% del precio público mensual establecido durante la quincena en que se produzca la ausencia.

5. Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios públicos por la Administración Autonómica a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. El beneficio fiscal se extiende, en particular, a los precios públicos por los servicios a que hace referencia la Orden de 14 de abril de 1997 ya citada que fija los precios públicos por prestación de servicios en Residencias Universitarias.

ARTICULO 6.º - Solicitudes

1. Las solicitudes de plaza serán cumplimentadas en el modelo oficial, según Anexo I, una solicitud por centro, por el interesado o por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en las propias Residencias, en la sede de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/. Santa Eulalia, n.º 44, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples. C/. Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Fotocopia de la Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2000.

En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de tal extremo y, además, declaración jurada de las retribuciones o ingresos percibidos por todos los componentes de la unidad familiar, procedentes del trabajo personal, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, pensiones, prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de entidades públicas o privadas. Se incluirá, asimismo, declaración nominativa de todos los componentes de la unidad familiar.

B. Extracto del expediente académico personal, expedido por la autoridad académica correspondiente, referido al último curso.

C. Tres fotografías tamaño carnet (dos fotografías en el caso de antiguos residentes).

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 10 de agosto de 2001.

ARTICULO 7.º - Antiguos residentes

1. Quienes ostenten la condición de residentes durante el curso académico 2000/2001 podrán conservar su plaza en la Residencia para el curso académico 2001-2002, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A) Hayan aprobado la totalidad de las asignaturas/ créditos del curso en la convocatoria de junio o hayan suspendido no más de un 25% de asignaturas/ créditos.

B) Que la renta per cápita media de su unidad familiar no supere la media aritmética de las rentas per cápita medias de los peticionarios de plaza en el centro solicitado para el mismo curso académico.

C) Que no resulten deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los antiguos residentes que no hayan obtenido el acceso directo, según lo establecido en el apartado anterior, podrán añadir a los puntos obtenidos en la baremación general hasta un máximo de 4 puntos, según el siguiente baremo que recoge el porcentaje de asignaturas/ créditos superadas en la convocatoria de junio y que valora el rendimiento académico:

Enseñanzas Técnicas:

- 50-59%: 1 punto.
- 60-69%: 2 puntos.
- 70-79%: 3 puntos.
- >80%: 4 puntos.

Resto Enseñanzas:

- 60-69%: 1 punto.
- 70-79%: 2 puntos.
- >80%: 3 puntos.

3. La solicitud y la documentación a aportar por estos residentes será la misma que para el resto de solicitantes.

ARTICULO 8.º - Criterios de valoración

La selección de todos los residentes, salvo lo dispuesto para los antiguos residentes en el artículo 7, se hará de acuerdo con el baremo del Anexo II de la presente Orden que contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

1. Nivel de renta familiar.

2. Rendimiento académico.

3. Condición de que el solicitante sea hermano de antiguo residente durante todo el curso 2000-2001, y que, a tenor de lo establecido en esta convocatoria, le sea concedida de nuevo plaza.

La puntuación total se obtendrá de la suma de las puntuaciones parciales (A + B + C + D) establecidas en el baremo señalado en el Anexo II.

ARTICULO 9.º - Revocación

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en la solicitud, concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

ARTICULO 10.º - Comisión de Selección

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales el Jefe de Servicio de Régimen Universitario, los Directores de las Residencias Universitarias ofertadas y la Jefa de Sección de Gestión Académica de la Dirección General, que actuará, además, como Secretaria.

ARTICULO 11.º - Resolución

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, publicando la relación de solicitantes, numerados por orden de mayor a menor puntuación total, en los tablones de anuncios de las distintas Residencias, Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación en Mérida y Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre de 2001.

2. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

ARTICULO 12.º - Requisitos posteriores a la adjudicación

Una vez publicada la relación de solicitantes establecida en el artículo anterior, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

A. Presentarán en la Administración de la Residencia el resguardo de ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre), en el plazo establecido en el artículo 5.2.

B. Firmarán una declaración en la que manifiesten conocer lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias

Universitarias de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 101, de 30 de agosto de 1997).

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Mérida, a 13 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE _____
Fecha y Lugar de nacimiento _____ D.N.I. Núm. _____
Domicilio _____ Localidad _____ Sexo _____
_____.C.Postal _____ Teléfono _____

Estudios realizados durante el curso 2000/2001 _____
Estudios a realizar durante el curso 2001-2002 _____
Curso _____ Centro _____ Localidad _____
Residencia solicitada: _____
Otras residencias solicitadas: _____
Cumplimentar una solicitud por cada Residencia solicitada

¿Es antiguo residente? SI - NO (táchese lo que no proceda)

¿es hermano de antiguo residente? SI - NO (táchese lo que no proceda) D.N.I. hermano _____

B) DATOS FAMILIARES

Apellidos y nombre del Padre _____
Profesión _____
Apellidos y nombre de la Madre _____
Profesión _____

Solicito la adjudicación de una plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada, para el Curso 2001-2002, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2001.
(firma del/la solicitante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A N E X O I I

BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS/AS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

A) BAREMO ECONOMICO:

RENTA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 2000

- Hasta 500.000 Ptas.: 6 puntos
- De 500.000 a 750.000 Ptas.: 5 puntos.
- De 750.000 a 1.000.000 Ptas.: 4 puntos.
- De 1.000.000 a 1.250.000 Ptas.: 3 puntos.
- De 1.250.000 a 1.500.000 Ptas.: 2 puntos.
- De 1.500.000 a 1.750.000 Ptas.: 1 punto.
- Más de 1.750.000 Ptas.: 0 puntos.

Criterios para el cálculo de la puntuación:

1.º) Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

$$2) \text{ Renta per cápita media} = \frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º miembros unidad familiar}}$$

B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P., COU o Bachillerato LOGSE (según proceda).
 b) Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las titulaciones que se citan:

- 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).
- 1,5 puntos (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).
- 0,75 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGUN LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 7

- Hasta 4 puntos, según baremo establecido en el artículo 7.2.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS:

- 2 puntos.

ORDEN de 15 de junio de 2001, por la que se convocan becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil para el año 2001.

Uno de los objetivos de la política educativa de la Junta de Extremadura es posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las enseñanzas postobligatorias y, dentro de ellas, a las universitarias.

El Decreto 82/1998, de 16 de junio (DOE n.º 71, de 23 de junio), establecía las distintas líneas de ayudas complementarias al estudio a convocar anualmente, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades detectadas en el acceso a la enseñanza entre los ciudadanos extremeños, por razones de carácter geográfico y/o económico fundamentalmente.

Anualmente se vienen convocando por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las becas establecidas en el citado Decreto, para enseñanzas universitarias impartidas bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español en el caso de que no fueran ofertadas por la Universidad de Extremadura.

Una vez superados estos objetivos, es necesario seguir avanzando en el establecimiento de otros programas de intervención que ayuden a situar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

Los distintos programas existentes (Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, etc.) facilitan la movilidad de los estudiantes universitarios entre sus distintas universidades, persiguiendo el conocimiento y difusión de las distintas culturas y la acuñación de una formación intercultural propia de los ciudadanos del mundo. Estas acciones facilitan ayudas mínimas para cofinanciar la estancia de los estudiantes universitarios desplazados, atendiendo a los distintos niveles de vida de los países receptores, que se complementan en el Estado español con otras becas que conceden las distintas universidades y Administraciones Autonómicas.

Con este objetivo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca mediante la presente Orden, en el marco de las normas básicas establecidas por el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación,